



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de aprobación del establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, queda el acuerdo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación íntegra en el presente «Boletín Oficial» de la provincia.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

#### Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.



Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Tarifa.*

Epígrafe 1.º – *Certificaciones:*

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 0,60 euros.
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 0,60 euros.
3. Por cada certificación de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 18,00 euros.



4. Certificaciones catastrales: 4,00 euros.
5. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 0,60 euros.

Epígrafe 2.º – Expedientes administrativos:

1. Compulsas, por hoja, de documentación municipal: 0,60 euros.
2. Fotocopias A-4: 0,10 euros.
3. Fotocopias A-3: 0,15 euros.
4. Planos A-4: 0,10 euros.
5. Planos A-3: 0,15 euros.
6. Planos catastro: 0,15 euros.

Epígrafe 3.º – Concesiones y licencias:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 125,00 euros.
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 125,00 euros.
3. Señalamiento de alineaciones y deslinde a instancia de parte sobre el terreno: 90,00 euros.
4. Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 36,00 euros.
5. Obtención de licencia ambiental: 300,00 euros.
6. Obtención de licencia de segregación o agrupación de parcelas: 125,00 euros.
7. Obtención de licencia urbanística obra menor: 20,00 euros.
8. Obtención de licencia urbanística obra mayor: 125,00 euros.
9. Licencia de primera ocupación o de apertura: 125,00 euros.
10. Licencia por utilización del Salón Municipal: 60,00 euros.

Epígrafe 4.º – Otros expedientes o documentos:

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 1,00 euro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de la Salceda, a 12 de julio de 2012.

El Alcalde,  
Juan Manuel Gil Iglesias